

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00665-2025 DE LUNES, 06 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA, SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0102049 de fecha 13 de agosto de 2025, el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) me permito solicitar formalmente permiso para la intervención del árbol ubicado en el antejardín.

“(…) El mantenimiento o intervención parcial no resulta suficiente, dado que las raíces han alcanzado una extensión considerable, lo que garantiza que su permanencia seguirá ocasionando daños progresivos a las redes de servicios públicos, a la estructura y al espacio público circundante. Esto no solo genera altos costos de reparación, sino un riesgo constante de accidentes que podrían involucrar a peatones, motociclistas y conductores (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 18 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001347-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Laurel (Laurus nobilis)	1	6 mts	0.28mts	Bueno		10°25'14.78802" N 75°32'13.5201" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

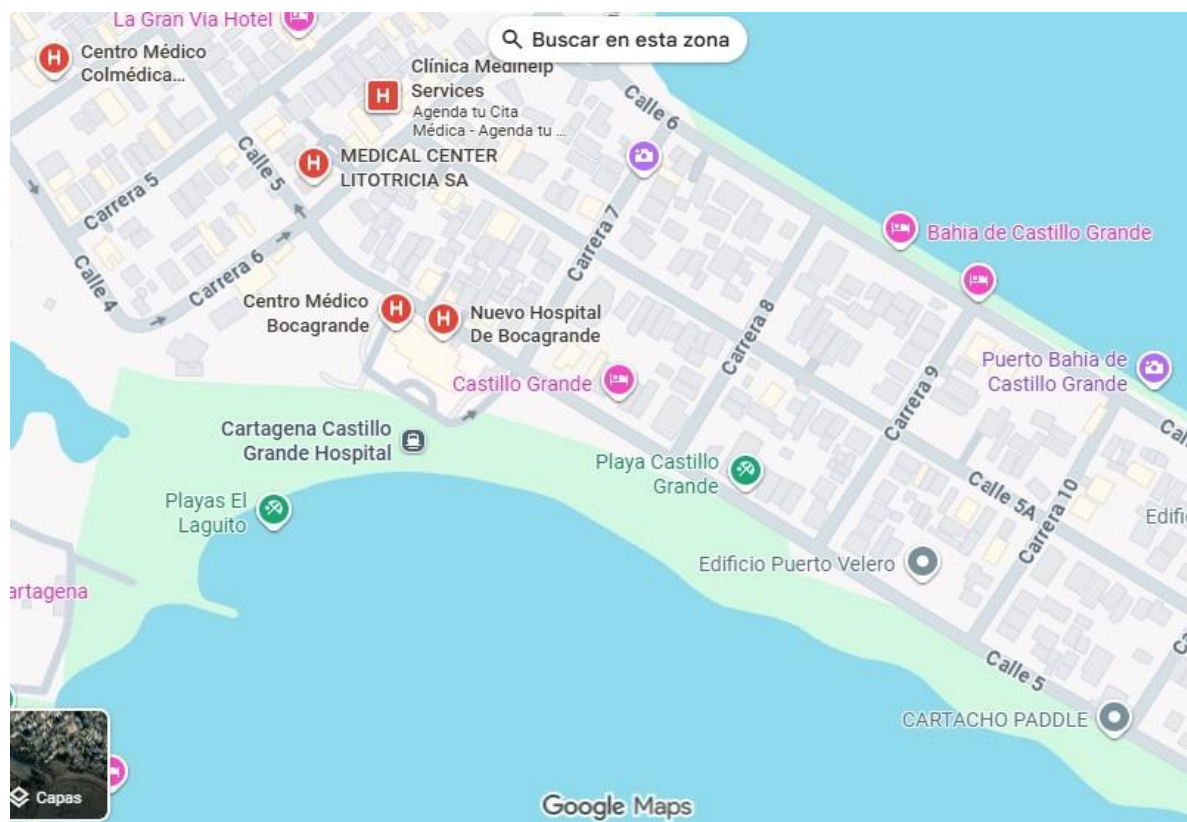
En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Rodríguez Hernández, Arquitecto Director de la Obra, de la empresa MAGNA MEDICA S.A (...), se observó un (1) árbol de la especie Laurel (Laurus nobilis), plantado en el andén o sendero

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peatonal, área de espacio público, con altura de 6mts, DAP0.28mts estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo, tienen normal altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas extendidas hacia la vía pública.

Se evidencio, que el inmueble que estaba en el lote o predio citado, fue demolido en su totalidad, en el cual, se está construyendo un Centro Comercial, el cual, está encerrado con Polisombra de color verde.



CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera necesario comunicarle al señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, actuando en calidad de **Representante Legal de la persona jurídica que se denomina MAGNA MEDICA S.A., propietario del predio ubicado en Bocagrande, Calle 5 No. 5-60**, que es viable autorizar a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, realizar la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)**, **BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL Y QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS**, al árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis*).

No se autoriza la tala del individuo arbóreo, porque está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RECOMENDACIONES:

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Se le notifica a la empresa **PACARIBE S.A. E.S.P.**, realizar la Poda de Formación del árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis*).*

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para realizar la actividad”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público de aseo.

Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como *"El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades"*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. **Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento***". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, en ese orden de ideas, la poda de árboles en espacio público se trata de un servicio público de aseo, y por tanto deberá realizarse por parte de las personas prestadoras de este servicio público esencial.

Que para este caso concreto, en el Distrito se cuenta con varios operadores del servicio público de aseo, divididos en zonas de servicios.

Que con fundamento en el Decreto 1980 del 30 de diciembre de 2024, expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante el cual se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS 2020-2027 del Distrito y en el Anexo del mismo documento se adoptó el catastro de árboles contenido en la Resolución No. EPA-RES-00599-2024 de 31 de agosto de 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DISTRIBUCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", este Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, expidió la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025, por medio de la cual autoriza a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. para llevar a cabo labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001347-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, **no se acogerá la solicitud de tala** presentada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna. Aunque algunas ramas del árbol están extendidas hacia la vía pública, este tiene normal altura, está frondoso, vigoroso y tiene buen desarrollo vegetativo.

En su lugar, se procederá a conceder autorización a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.** para realizar **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo, plantado en el antejardín del predio ubicado en la Calle 5 No. 5-60 – Barrio Bocagrande, área de espacio público, perteneciente a la especie Laurel (*Laurus nobilis*) y bajo las coordenadas geográficas 10°25'14.78802" N 75°32'13.5201" W.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 "*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*", que ordenó: "*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*"

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001347-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7., de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y OFICIAR a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, para que de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la autorización otorgada mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025, proceda a realizar **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo, plantado en el antejardín del predio ubicado en la Calle 5 No. 5-60 – Barrio Bocagrande, área de espacio público, perteneciente a la especie Laurel (*Laurus nobilis*) y bajo las coordenadas geográficas 10°25'14.78802" N 75°32'13.5201" W.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.** deberá ejecutar la poda de conformidad con las obligaciones, responsabilidades y recomendaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7, al correo electrónico informacion@invermas.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 06 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC